



CARRERA 11 # 41-34, TEL: 6306676 – 6706694 CEL: 318-4152426

Señores Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR –Sala Civil-Familia-
Bucaramanga.

Referencia: Recurso de apelación Proceso ordinario
Demandante MAGALI RODRIGUEZ SERRANO
Demandado COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE
SANTANDER.
Radicado: 2011-129-01 Interno 247/2021

LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA, apoderado de la parte demandante, respetuosamente sustento el recurso de apelación admitido en el proceso de la referencia

El recurso tiene como fin que la sentencia apelada se revoque y en su lugar se acojan y despachen favorablemente todas las pretensiones de la demanda.

El recurso lo fundamento así:

El operador judicial al desconocer no solo la demanda presentada tanto en sus pretensiones como en sus hechos, procede a dar un fallo ajeno a lo demandado, pues, la juez cambia el tipo de demanda presentada que no fue otra que una demanda Ordinaria en donde se solicita se declare que la parte demandada COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER está obligada a hacer devolución del dinero de un crédito que la demandante MAGALI RODRIGUEZ SERRANO canceló y el cual no estaba a su cargo sino a cargo de MARIA EUGENIA CASTRO MONSALVE.

Esto se aprecia desde el inicio de la audiencia del 15 de abril del año 2021 en la que se profiere el fallo, donde la Juez ni siquiera sabe qué tipo de proceso es el que tiene en sus manos, ni qué tipo de proceso va a fallar, y procede a darle una serie de denominaciones como decir que se trata de un proceso verbal cuando no lo es, que se trata de un proceso donde se demanda la existencia de un abuso por parte de la entidad demandada, que se trata de un proceso donde se demanda y reclama indemnización o pago por la existencia de una posición dominante por parte de la entidad demandada, que se trata de un proceso donde se busca declarar una culpa de la entidad demandada, para terminar estableciendo que no existió comportamiento doloso de la entidad demandada, cuando nada de eso se planteó o propuso en la demanda ni muchos menos fue lo se demandó o pidió o argumentó.

Tal como se dijo al interponer el recurso de apelación ante el a quo, se expresó de manera concreta que el análisis que hace la juez para dictar sentencia carecen de todo fundamento fáctico y jurídico y que su decisión no tiene razón de ser porque no se toma en cuenta la demanda en sus pretensiones y hechos y mucho menos las pruebas aportadas.



CARRERA 11 # 41-34, TEL: 6306676 – 6706694 CEL: 318-4152426

El audio es plena prueba de la carencia de conocimiento de la demanda y de la ausencia de crítica a la prueba aportada, ya que se hace un análisis sesgado y unilateral en favor de la entidad demandada. La juez toma y cree plenamente lo dicho por los empleados de comultrasan y en ello basa su fallo. Pero nada cree ni acepta de la demandante y sus testigos, olvidando que la prueba es para el proceso no para una de las partes.

Se ignora toda la demanda, sus pretensiones, sus hechos, las pruebas aportadas y recaudadas. Se exige que la demandada sea quien aporte toda la información de los créditos otorgados por la entidad financiera demandada cuando toda esa información la posee la entidad demandada pero que no la allegan al proceso ni físicamente ni a través de las declaraciones de sus empleados que fueron llamados a declarar, ni de la representante legal.

Quienes declararon en el proceso son empleados de la entidad demandada, a quienes se les acepta todo lo que dicen sin tener reparo alguno ni muchos menos dar aplicación al artículo 211 del C.G.P. El deber en este caso es de la entidad porque a ella le corresponde asumir y entregar toda la prueba referente a los créditos otorgados por ser entidad captadora de dinero de particulares y de entes del Estado. En estos casos la carga de la prueba no es del demandante.

El análisis probatorio no se hizo como lo manda la ley, la doctrina y la jurisprudencia, pues no se apreciaron las pruebas en conjunto, de acuerdo a las reglas de la sana crítica y, de otro lado, la Juez nunca expuso razonadamente el mérito que le asignó a cada prueba, porque solo analizó la prueba de comultrasan y lo hizo de manera equivocada como se aprecia en la interpretación que le da a los documentos de FOGAFIN que se aportaron por la parte demandante y que la misma entidad FOGAFIN le remitió a la Juez. Se dirá igualmente que respecto de las pruebas aportadas por la parte demandante nada se dijo.

Dentro del fallo no se toma en cuenta lo que es, significa y conlleva la garantía que otorga FOGAFIN. El documento que reposa en el proceso que es una garantía a favor de MARIA EUGENIA CASTRO MONSALVE es la plena prueba de la demanda y con ella se demuestra que la financiera no solo podía, sino que debía cobrar a María Eugenia CSTRO MONSALVE y no a persona diferente como lo hizo al exigirle a Magali que le pagara.

La entidad demandada no acude a el trámite y procedimiento que establece la ley cuando FOGAFIN EXTIENDE GARANTÍAS PARA LOS CRÉDITOS. Esta prueba nunca fue rebatida. Esta prueba contradice todo lo que falsamente dijeron los empleados de la parte demandada que fueron a declarar, y refuta el desconocimiento que dice tener la representante legal de comultrasan cando acude a absolver el interrogatorio de parte.

La entidad demanda no cumple le ley respecto de todos los aspectos crediticios y concretamente respecto de lo establecido en FOGAFIN para garantizar créditos y a este incumplimiento la juez le hace eco, lo respalda y, más aún,



CARRERA 11 # 41-34, TEL: 6306676 – 6706694 CEL: 318-4152426

asume la defensa de la entidad demanda de manera férrea y decidida al dejar de lado la ley, la aprueba recaudada y los deberes de decidir en derecho, tener a las partes en pie de igualdad de condiciones y oportunidades ante el despacho, el proceso y la ley. En el fallo se observa que se hace un análisis imparcial y unilateral de la prueba y todo lo que se analiza es en favor de la parte demandada. Además, como se ha dicho se dejó de lado toda la prueba documental.

La respuesta que da El fondo Nacional del Ahorro NO se toma en cuenta, ni la documental aportada con la demanda ni la que el Fondo Nacional del Ahorro envía al Juzgado, a pesar de que esa ES LA prueba que da la razón a la parte demandada y con la que se debió de decidir. Y, es que esa prueba acredita que existía Garantía para el pago de obligaciones de la señora MARIA EUGENIA CASTRO MONSALVE y que por ende debía haber comultrasan haber acudido a hacer efectiva esa garantía y no hacer lo que hizo de obligar, imponer y exigir como requisito a la señora MAGALI RODRIGUEZ que pagara la obligación de María Eugenia Castro Monsalve como condición y requisito para otorgarle un crédito. Esa garantía como se aprecia en los documentos aportados **no** era para créditos de Magali Rodríguez Serrano por la potísima razón de que aún Magali no tenía créditos con Comultrasan, ni FOGAFIN le había dado garantía alguna en su favor por no tener crédito.

Es deber de toda entidad crediticia exponer a los usuarios del crédito la verdad respecto de todo lo que es y conlleva el aspecto crediticio y de manera concreta respecto del crédito que le solita y va a otorgar; al igual que las condiciones de lo que con ese crédito se va a adquirir como en nuestro caso que comultrasan debía haberse informado a MAGALI RODRÍGUEZ que Comultrasan tenía interés en el inmueble, tenía hipoteca sobre el inmueble y que sobre el inmueble pesaba embargado a favor de comultrasan

Respecto del folio de matrícula inmobiliaria aportado como prueba, La Juez hace una absurda lectura y análisis de dicha prueba documental si tenemos en cuenta que lo mira -porque no lo estudia ni analiza- de acuerdo al orden de las anotaciones, es decir, anotación 1, anotación,2, etc., y no de acuerdo al orden cronológico de cada acto que se ha registrado respecto del predio que es el que indica las mutaciones del predio en el tiempo. Y, claro al mirar el documento de tan absurda manera, NO hace un análisis ni mucho menos un estudio del título ni del modo como se adquiere el inmueble, y entonces, llega a crasos errores que son esos conceptos personales de la juez con los que falla y los que dan fundamento a su sentencia, la cual lógicamente resulta y es ajena a la realidad jurídica y fáctica, ya que debido a las mutaciones del predio y las acciones ejercitadas sobre el mismo y que lo afectaron, para el momento en que se dan la venta del mismo a Magali Rodríguez Serrano el inmueble está fuera del comercio por estar embargado por un proceso de comultrasan y entonces se hace una venta ilícita porque se hace sobre un bien embargado, que está por ley fuera del comercio desde el año 2007. Este es otro argumento y prueba que la juez no supo qué proceso tenía en sus manos, ni que fue lo que falló, pues, no tuvo el cuidado de hacer un estudio de títulos respecto del inmueble, ya que si lo hubiese hecho y lo tiene en cuenta ha debido sustentar el fallo en favor de la demandante.



CARRERA 11 # 41-34, TEL: 6306676 - 6706694 CEL: 318-4152426

No es real, legal, ni justo el análisis que hace la juez en el proceso para dictar su fallo. Es un fallo ajeno a la realidad procesal. No es coherente ni consecuente con la demanda y la prueba y sobre todo deja de lado los dictados del artículo 281 del Código General del Proceso, el cual debe aplicarse.

La igualdad de las partes, el estudio de las pruebas y la aplicación de la ley se dejaron por fuera de la decisión tomada por el Juez.

La juez ni toma en cuenta lo dicho por la demandante MAGALI ni lo expuesto por los testigos arimados por la parte demandante que son coherentes en todo lo que existe en el proceso y en el dicho de la demandante. Sus versiones y dichos son ciertos y valederos porque ellos participaron de toda la negociación y la conocieron de principio a fin. Nadie los desconoció ni refuto en nada de lo que dijeron, ni fueron tachados en forma alguna o de falsos.

La entidad demandada no logra a pesar de la férrea defensa y ayuda que hace la juez, demostrar que no fue cierto que obligó a MAGALI a pagar el crédito de María Eugenia, para así otorgarle el crédito que Magali necesitaba.

Lamentablemente el operador judicial hace un análisis unilateral y se ubica al lado de la entidad demandada que mediante engaños y falta de claridad y con argucias en la que participaron muchos de sus empleados y abogados, lograron convencer (enredar) a Magali Rodríguez para que hiciera lo que la entidad quisiera. La entidad demanda logró su objetivo: cobrar una obligación que no estaba a cargo de MAGALI RODRIGUEZ sino a cargo de María Eugenia Castro y que con urgencia buscaba que se la pagara alguien. Y, a su gusto de la entidad mediante sus artificios y su falta de información y claridad respecto del servicio que presta y que por ley debe ser correcto, justo ético para cumplir con el objetivo que es prestar un servicio de los usuarios del crédito, logró sacarle el dinero a Magali y saldar una deuda que veía de difícil y dudoso recaudo.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Juez al momento de proferir la sentencia no tuvo en cuenta ni la demanda, ni las pruebas ni LOS ALEGATOS presentados por el suscrito inicio de la audiencia de fallo, solicito se tenga en cuenta los alegatos presentados en la audiencia y toda esa argumentación planteada, para que junto a los probos criterios de los señores Magistrados se revoque la sentencia y se acojan y despachen favorablemente todas las pretensiones de la demanda.

Servidor,

~~ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA~~
ABOGADO TP.27.149 C S J.